



Chiriguaná, Septiembre Treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	<b>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</b>
DEMANDANTE:	<b>NEFFER ANGARITA ESCALANTE</b>
DEMANDADO:	<b>XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2020-00069-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO RESUELVE PETICION</b>

### ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ**, contra la providencia de fecha 10 de Septiembre de 2020, mediante la cual se señaló fecha de audiencia y se decretaron medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que esta agencia no resolvió la totalidad de las medidas cautelares pretendidas.

Encuentra este despacho que le asiste razón a la recurrente, en el entendido que mediante providencia de fecha 10 de Septiembre de 2020, no fueron resueltas la totalidad de las medidas cautelares solicitadas por la recurrente.

Así las cosas, este despacho procederá a ordenar el embargo y secuestro de los bienes que son objeto de gananciales y se encuentran en cabeza del demandado, aclarándole a la petente que lo referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #314-73821 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander, fue resuelto en la providencia recurrida, además, se negará la medida respecto de la empresa EFECTIVO LTDA (EFACTY), por no aportar dirección electrónica o física a donde dirigir los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ**, contra

el auto de fecha SEPTIEMBRE DIEZ (10) de dos mil Veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro, del siguiente bien mueble objeto de gananciales:

1. Un VEHICULO de servicio particular, placas DUP302. Oficiése al señor Director de Tránsito de BUCARAMANGA - SANTANDER, para que inscriba el embargo.

**TERCERO:** Negar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #314-73821 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander, toda vez, que lo referente a dicha medida fue resuelto en la providencia recurrida.

**CUARTO:** Negar la medida cautelar de embargo y secuestro de la relación comercial que sostiene **NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, con la empresa EFECTIVO LTDA (EFECTY) Y SERVIENTREGA, teniendo en cuenta, que no se aporta dirección virtual alguna u oficina a la cual deba dirigirse el oficio correspondiente a dicha medida cautelar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**551da29a4326ec28f6842531cd254c5bf3bd2ce49c7070dd1325be6e41bb741f**

Documento generado en 30/09/2020 10:27:30 a.m.